

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos
25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF:	04.04.84	3.085
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604
b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.966
— Los demás	04.04.88	2.966
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.966
Aceites vegetales:		Pesetas Tm P. B.
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	20
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	10,89

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE HACIENDA

33129

ORDEN de 28 de noviembre de 1982, de modificación de la de 15 de junio, sobre régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 15 de junio de 1982 se desarrollaron provisionalmente los preceptos del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, que se refieren al régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

La experiencia del presente año, unida a circunstancias como la modificación de las competencias de las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Hacienda, aconsejan introducir determinadas modificaciones en los trámites previstos en los artículos 4.º 6.º y 7.º de la Orden citada, así como en los modelos de declaración-liquidación y de distintivo para las indicadas máquinas o aparatos aprobados por la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los artículos 4.º 6.º y 7.º de la Orden de 15 de junio de 1982 quedarán rectificados como sigue:

«Artículo cuarto.—Cuando se trate de máquinas o aparatos de nueva autorización, la tasa fiscal se entenderá devengada en el momento de la autorización o permiso y su pago precederá a la entrega de éste.

En tales casos no se entregará al interesado documento alguno acreditativo de la autorización sin que justifique el ingreso de la tasa mediante la correspondiente carta de pago, por lo que deberá presentar oportunamente la debida declaración-liquidación a los efectos de poder obtener el mismo.»

«Artículo sexto.—La presentación de las declaraciones-liquidaciones a que se refieren los artículos anteriores se realizará en la Delegación de Hacienda correspondiente al lugar donde se encuentren instaladas las máquinas o donde se deseen instalar, utilizándose en todo caso el impreso de modelo oficial y debiendo presentarse una declaración-liquidación por cada máquina o aparato.

La presentación y el pago podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente.

Quienes no estuvieren sujetos a la tasa por haberse extinguido el permiso de explotación de la máquina o aparato con anterioridad al 1 de enero, día del devengo, presentarán declaración en el mismo impreso del modelo oficial de declaración-liquidación sin aplicar cuota alguna, consignando, además de los datos generales que encabezan el impreso, los de identificación de la máquina, y acompañando una fotocopia del justificante de la extinción. Esta declaración ha de presentarse en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo séptimo.—La prueba del pago de la tasa se efectuará mediante la utilización de un distintivo aprobado al efecto, que se facilitará por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda, y en el que constarán los datos de identificación de la máquina o aparato a que el pago se contrae y la anualidad a que corresponde. Para la obtención del distintivo deberá presentarse la carta de pago acreditativa del ingreso de la tasa y el permiso de explotación de la máquina o aparato, acompañando una fotocopia del mismo.

El distintivo deberá permanecer adherido a la máquina de manera visible y duradera.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior constituirá infracción tributaria simple, siendo responsable solidario del pago de la sanción correspondiente el titular del local o recinto donde se halle instalada la máquina o aparato.»

2.º El modelo de declaración-liquidación aprobado por el artículo 8.º de la Orden citada en el número anterior, y reproducido como anexo I a la misma, queda sustituido por el que se aprueba por la presente y se une como anexo.

3.º En los modelos de distintivos aprobados por el propio artículo de la Orden y reproducidos como su anexo II, las indicaciones «N.º id. F.» y «N.º maq.» que figuran en los mismos quedan sustituidas, respectivamente, por las «C.I. o D.N.I.» y «N.º permiso».

4.º Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir el día 1 de enero de 1983.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1982.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO
Máquinas o aparatos automáticos

DECLARACION - LIQUIDACION

043

Delegación de Hacienda e Administración Ejercicio PERIODO (año o semestre)

D. N. I. o C. I. Apellidos y nombre o razón social Municipio Provincia D. P. Teléfono

Domicilio fiscal Municipio

Actividad Lugar de instalación y titular del mismo Clase Epígrafe I. Fiscal Provincia D. P. Teléfono

DECLARANTE TITULAR DE LA MÁQUINA



CARTA DE PAGO

DECLARACION

(1) MÁQUINA "B" "C"

Número de permiso de explotación o de serie de la máquina (2) 01

Fecha de permiso de explotación o de la solicitud del mismo (2) 02

Número de Registro Operadora 03

Cuota aplicable a esta máquina 04

A INGRESAR 05

RECARGO DE PRORROGA 06

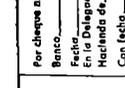
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 08

FIRMA _____ de _____ de 19__

(Firma del declarante o representante legal)

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, marcando una X en el recuadro que corresponde a la clase de la misma.

(2) Según se trate de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.



CARTA DE PAGO

DECLARACION

(1) MÁQUINA "B" "C"

Número de permiso de explotación o de serie de la máquina (2) 01

Fecha de permiso de explotación o de la solicitud del mismo (2) 02

Número de Registro Operadora 03

Cuota aplicable a esta máquina 04

A INGRESAR 05

RECARGO DE PRORROGA 06

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 08

FIRMA _____ de _____ de 19__

(Firma del declarante o representante legal)

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, marcando una X en el recuadro que corresponde a la clase de la misma.

(2) Según se trate de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.



TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO
Máquinas o aparatos automáticos

DECLARACION - LIQUIDACION

043

Delegación de Hacienda e Administración Ejercicio PERIODO (año o semestre)

D. N. I. o C. I. Apellidos y nombre o razón social Municipio Provincia D. P. Teléfono

Domicilio fiscal Municipio

Actividad Lugar de instalación y titular del mismo Clase Epígrafe I. Fiscal Provincia D. P. Teléfono

DECLARANTE TITULAR DE LA MÁQUINA



TALON DE CARGO

DECLARACION

(1) MÁQUINA "B" "C"

Número de permiso de explotación o de serie de la máquina (2) 01

Fecha de permiso de explotación o de la solicitud del mismo (2) 02

Número de Registro Operadora 03

Cuota aplicable a esta máquina 04

A INGRESAR 05

RECARGO DE PRORROGA 06

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 08

FIRMA _____ de _____ de 19__

(Firma del declarante o representante legal)

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, marcando una X en el recuadro que corresponde a la clase de la misma.

(2) Según se trate de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.



TALON DE CARGO

DECLARACION

(1) MÁQUINA "B" "C"

Número de permiso de explotación o de serie de la máquina (2) 01

Fecha de permiso de explotación o de la solicitud del mismo (2) 02

Número de Registro Operadora 03

Cuota aplicable a esta máquina 04

A INGRESAR 05

RECARGO DE PRORROGA 06

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 08

FIRMA _____ de _____ de 19__

(Firma del declarante o representante legal)

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, marcando una X en el recuadro que corresponde a la clase de la misma.

(2) Según se trate de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.



TALON DE CARGO

DECLARACION

(1) MÁQUINA "B" "C"

Número de permiso de explotación o de serie de la máquina (2) 01

Fecha de permiso de explotación o de la solicitud del mismo (2) 02

Número de Registro Operadora 03

Cuota aplicable a esta máquina 04

A INGRESAR 05

RECARGO DE PRORROGA 06

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 08

FIRMA _____ de _____ de 19__

(Firma del declarante o representante legal)

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, marcando una X en el recuadro que corresponde a la clase de la misma.

(2) Según se trate de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.



TALON DE CARGO

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO
Máquinas o aparatos automáticos



DECLARACION - LIQUIDACION

043	Delegación de Hacienda e Administración	Ejercicio	PERIODO (año o semestre)
	Apellidos y nombre o razón social		
D. N. I. o C. I.	Municipio		
Domicilio fiscal	PROVINCIA D. P.		
Actividad	Lugar de instalación y titular del mismo		
DECLARANTE	Epígrafe L. Fiscal		
	Clase M		
	Teléfono		

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

DECLARACION		FIRMA	
(1) MAQUINA "B" <input type="checkbox"/> "C" <input type="checkbox"/>	Cuota		
Número de permiso de explotación o de serie de la máquina (2)	01	04	
Fecha de permiso de explotación o de la actividad del mismo (2)	02	05	
Número de Registro Operadora	03	06	
Cuota aplicable a esta máquina			
A INGRESAR			
RECARGO DE PRORROGA			
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA			
de 19			
(firma del declarante o representante legal)			



INGRESOS		REGISTRO	
Por cheque n.º	Delegación de Hacienda	DELEGACION DE HACIENDAS	
Banco	Fecha	Por Cheque n.º	Fecha
En la Delegación de Hacienda de	Con fecha	En la Delegación de Hacienda de	Con fecha
En la Estación de Correos	Con fecha	En la Estación de Correos	Con fecha
Sellar		Números	
Clave entidad		Fecha	
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO			

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, marcando una X en el recuadro que corresponde a la clase de la misma.
(2) Según la serie de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

33130 ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se modifica parcialmente la de 15 de septiembre de 1982. («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 15 de septiembre de 1982, este Ministerio estableció el régimen de asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales en materia de consumo, que incluía, entre otras medidas, el otorgamiento de ayudas o subvenciones como formas de asistencia económica.

La experiencia obtenida en este ámbito con la aplicación de la citada Orden aconseja su modificación a fin de flexibilizar el procedimiento y aumentar los límites cuantitativos de la subvención.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los números tercero, cuarto y séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de septiembre de 1982 quedarán redactados del siguiente tenor:

«Tercero.—Las Corporaciones Locales que precisen esta ayuda podrán formular sus peticiones, mediante solicitud motivada al Ministerio de Sanidad y Consumo y a través de las respectivas Comisiones Provinciales de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, hasta el día 31 de marzo de 1983.

Las citadas peticiones irán acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de la población de hecho a 31 de marzo de 1982. Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia, con expresión de los antecedentes de la Corporación en protección del consumo y de la ayuda que se solicita.

Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1983.

Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada, con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la producción del consumo.

Cuarto.—La concesión de las ayudas económicas será resuelta en razón de una equitativa distribución territorial y atendiendo al número de consumidores beneficiados en cada caso, sin que en ningún supuesto la financiación estatal sobrepase el 50 por 100 del presupuesto presentado.

La asistencia económica que se otorgue con arreglo a lo establecido en esta disposición será con cargo a partidas presupuestarias del Ministerio de Sanidad y Consumo previstas para este fin, y sin sobrepasar la dotación consignada en las mismas.»

«Séptimo.—El Instituto Nacional del Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo del proyecto o programa presentado por las Corporaciones Locales para el que se ha solicitado la ayuda.»

2.º Las Corporaciones Locales que hayan obtenido asistencia económica al amparo de la Orden que ahora se modifica para actividades desarrolladas en el ejercicio de 1982, podrán solicitar nuevas ayudas, siempre que sean destinadas a actividades a realizar en 1983.

3.º La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1982.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y para el Consumo, Directores generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.